



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 864 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

31 OCT 2017

VISTO: El Informe N° 763-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 537379 y Reg. Exp. N° 405713; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se establecen nuevas disposiciones y lineamientos que regulan los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras que deben observar las Entidades Públicas del Estado;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: “Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación (...)” y el Artículo 8° establece que: “Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: “(...) El Órgano encargado de las contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición funciones, responsabilidades, entre otros.”;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, determina que: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad puede designar a un Comité de Selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.”;

Que, por su parte el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, regula la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del Comité de Selección, estableciendo que: “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos Suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y el suplente; atendiendo a las reglas de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 864 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

31 OCT 2017

conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. (...);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 306-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 14 de junio del 2017, se conformó el comité de selección para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLALLA REPARTICIÓN AMPURHUAY – AÑANCUSI – MAYUNMARCA – ANDABAMBA – ROSARIO – VIRGEN DE LOURDES (ACOBAMBA) – HUANCAVELICA”;

Que, al respecto con Informe N° 763-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA e Informe N° 1052-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/OA, la Oficina Regional de Administración, solicita reconstituir los miembros de Comité de Selección por motivo de renuncia irrevocable del Ing. Antonio Taipe Choque y el Ing. Jaime Yaranga Bendezu, dicho Comité tendrá a su cargo la preparación, conducción y ejecución del procedimiento de selección cuyo objeto contractual y valor referencial corresponde a una Licitación Pública, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLALLA REPARTICIÓN AMPURHUAY – AÑANCUSI – MAYUNMARCA – ANDABAMBA – ROSARIO – VIRGEN DE LOURDES (ACOBAMBA) – HUANCAVELICA”; para cuyo efecto propone a los miembros que la integrarán;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la oficina de Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y los argumentos expuestos en la presente;

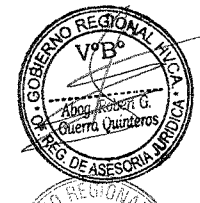
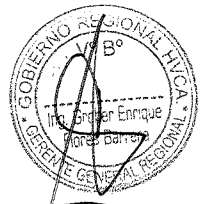
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONFORMAR el Comité de Selección, que tendrá a su cargo la Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLALLA REPARTICIÓN AMPURHUAY – AÑANCUSI – MAYUNMARCA – ANDABAMBA – ROSARIO – VIRGEN DE LOURDES (ACOBAMBA) – HUANCAVELICA”, cuyo objeto contractual y valor referencial corresponde a una Licitación pública, el cual está integrado;

N°	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
01	Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano	Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma
02	Ing. José Antonio Torres Sueldo	Ing. Arturo Candiotti Cuba
03	CPC. Freddy Mancha Caso	CPC. Homero Franco Laureano Agüero

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el Comité de Selección, actuará en estricta aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

ARTICULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional 306-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 14 de junio del 2017.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 864 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 OCT 2017

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Miembros del Comité de Selección, conforme a Ley.
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grobet Enrique Flores Barrera
SERENIE GENERAL REGIONAL